



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

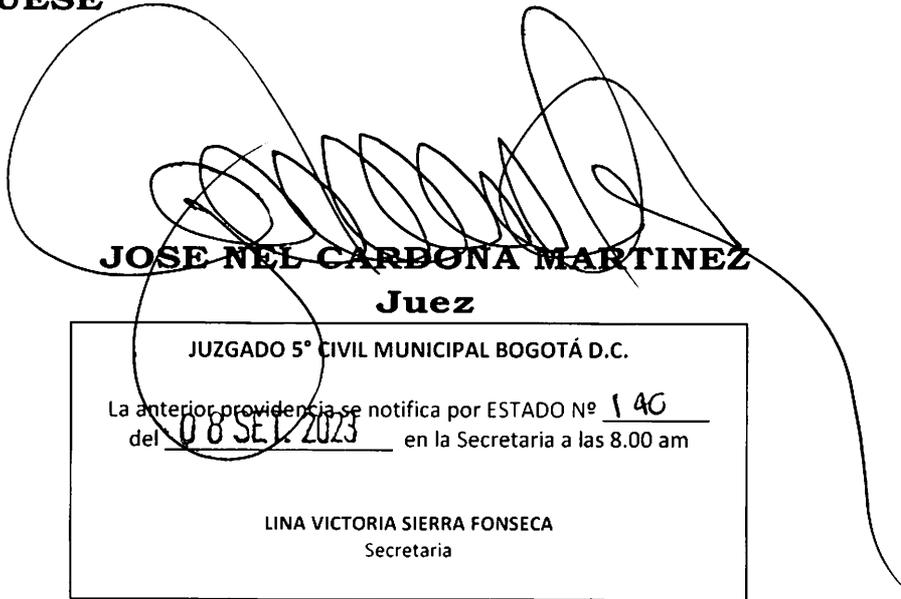
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: Ejecutivo N° 2020 – 00624 - 00**

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 46), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Nidia Carolina Urbano Vasquez identificada con CC N° 52519108 y T.P N° 335003 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico nidiac77@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>140</u> del <u>08 SEP. 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: Ejecutivo N° 2020 - 0805 - 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, acéptese la renuncia al poder presentado por la Dra ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO quien fuera apoderada de la parte ejecutante en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

### NOTIFÍQUESE

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior sentencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 / SEP. 2023

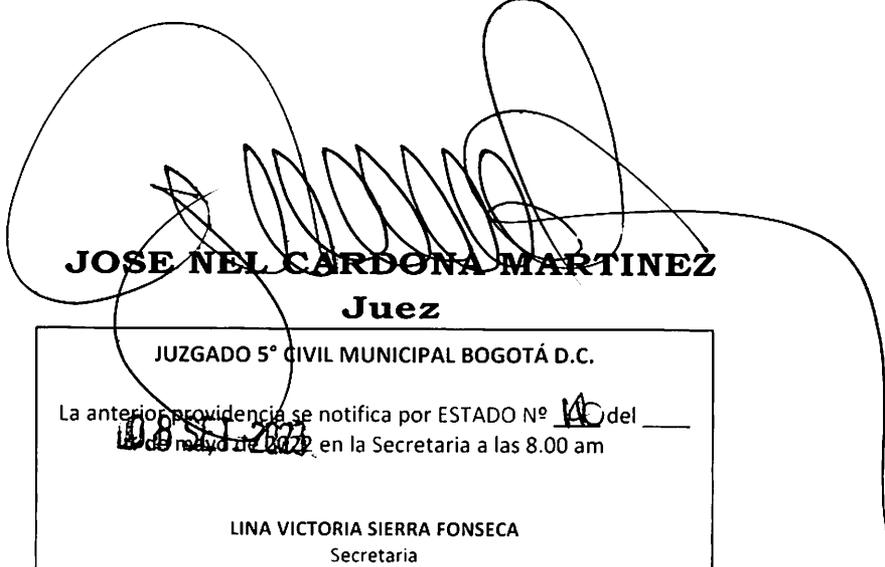
**REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 - 00057 - 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 40 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **52.930.269,41** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

En cuanto a la cautela solicitada, este a lo resuelto en auto del 10 de junio del 2022 hasta tanto no se concreten las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del 11 de mayo de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

### REF. EJECUTIVO

**Rad: No. 110014003005-2021-00301-00**

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado RODOLFO BELTRAN PEÑUELA, como apoderado judicial de la parte ejecutada W.R INGENIEROS AVALUADORES S.A.S. y WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013. (fl. 33 del c.1 expediente digital).

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la ejecutada W.R INGENIEROS AVALUADORES S.A.S. y WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE se encuentra notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. quien en termino contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, por secretaría, córrase el termino dispuesto en el art. 443 - 1 del C.G.P a la parte actora.

Por último, teniendo en cuenta el escrito que se allega a fl 31, acéptese la renuncia al poder presentado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO quien fuera apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 140 del 08 SEP. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO**

**RAD No. 110014003005-2021-00401 - 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**DEMANDADO:** EJECUCIONES Y PROCESOS SAS y MAIRETH BALDOVINO CRESPO.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$47.222.222.00 M/cte., que por ministerio de la Ley opera a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG- como subrogatario parcial, en todos los derechos, que correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa. (artículo 166 C.G. del P y artículos 1666, 1668, 1670 1671 del Cód. Civil).

En cuanto a la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO quien actuaba como apoderado del Subrogatario la misma no procede por cuanto no se le ha reconocido personería jurídica en el presente asunto ni han realizado actuaciones al interior del mismo. (fl. 34 a 36)

Por ultimo secretaria de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 5° del auto del 13 de febrero del 2023 (fl.29)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior Providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SEP 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

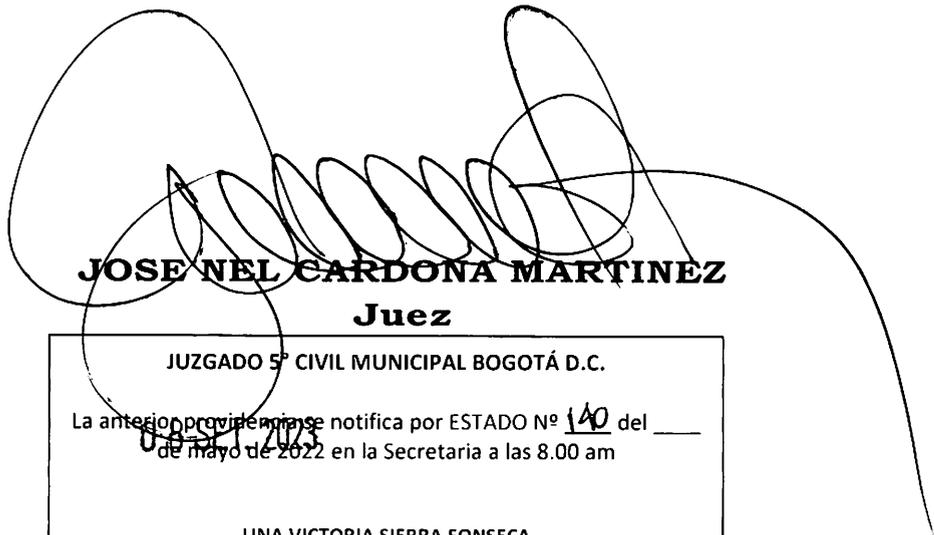
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 - 00491 - 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 18 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **56.898.446,64** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>140</u> del <u>07</u> de <u>SEP</u> de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

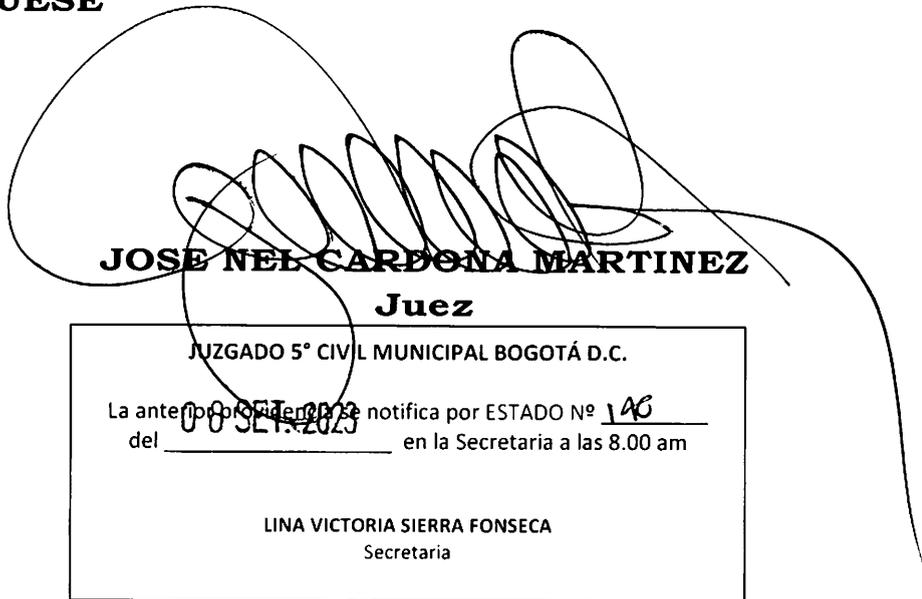
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: Divisorio N° 2021 - 00567 - 00**

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 35), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Jorge Eduardo Diaz Marin identificada con CC N° 1018447271 y T.P N° 335 002 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico diaz91.jorge@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146  
del 07 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C. **07 SEP. 2023**

**REF. Restitución de Inmueble Arrendado Rad N°. 05-2021-00809-00**

Conforme a lo solicitado (fl 12.), y al tenor de lo previsto en el art. 384 del C. G. P., se decreta:

1.- El embargo de los derechos que en calidad de propietario le pueda corresponder a(l) lo(s) demandado(s), sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-43069 de la ciudad de Fusagasugá, denunciado como de propiedad de(l) lo(s) ejecutado(s).

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, comunicándole las medidas y para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P

Una vez inscrita la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas a las cautelares decretadas hasta tanto no se concreten las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 140  
Fijado hoy **08 SET. 2023** a la hora de las 8:00 AM  
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
No. 110014003005-2021 - 00860-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: MARISOL RIOBUENO ROMERO

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra MARISOL RIOBUENO ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF: Ejecutivo N° 2021 - 00902 - 00**

Surtido el emplazamiento del demandado EUCLIDES ESPITIA RODRIGUEZ en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (fl. 18), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) John Alejandro Hendes Cabrera identificada con CC N° 1020808300 y T.P N° 334989 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico j.hendes@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

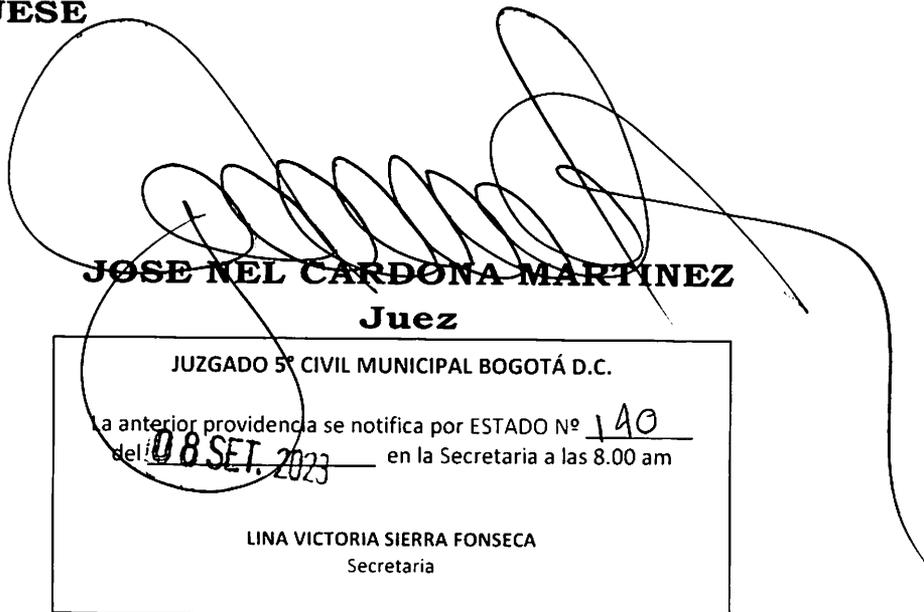
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: Servidumbre N° 2022 - 00132 - 00**

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 15), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Ronald Ivan Restrepo Arenas identificada con CC N° 1070324061 y T.P N° 335 004 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico ronaldivan1985@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

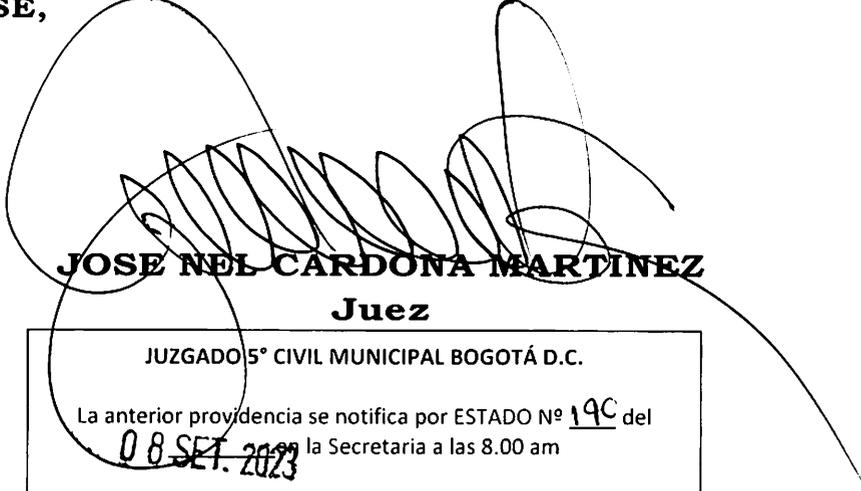
## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00180 - 00**

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que la apoderada de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de tales documentos y acuse de recibido), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos además que no se incluye en la citación el auto mediante el cual se admite la reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>190</u> del <u>08 SET. 2023</u> la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: Rad No. Ejecutivo 2022 - 00432 -00**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y por ser procedente, se DECRETA el emplazamiento del ejecutado JAIME CASTILLO ARENAS, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P en concordancia con el art. 108 Ibídem.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDON MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: Verbal RAD No. 2022 - 488 -00**

Como quiera que con los documentos aportados por la parte actora a fl.35 no se puede tener por cumplido lo ordenado por el despacho en auto del 30 de mayo del año que avanza, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al extremo demandado Compañía Mundial de Seguros S.A (fl. 12-13 y 18-20), a partir del 2 de junio del 2023 (fl 24) quien por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Julio Cesar Yepes Restrepo, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 a 33).

Ahora bien, de la contestación y excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días. (art 370 del C.G.P.) en concordancia art (110 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del  
07 SEP. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

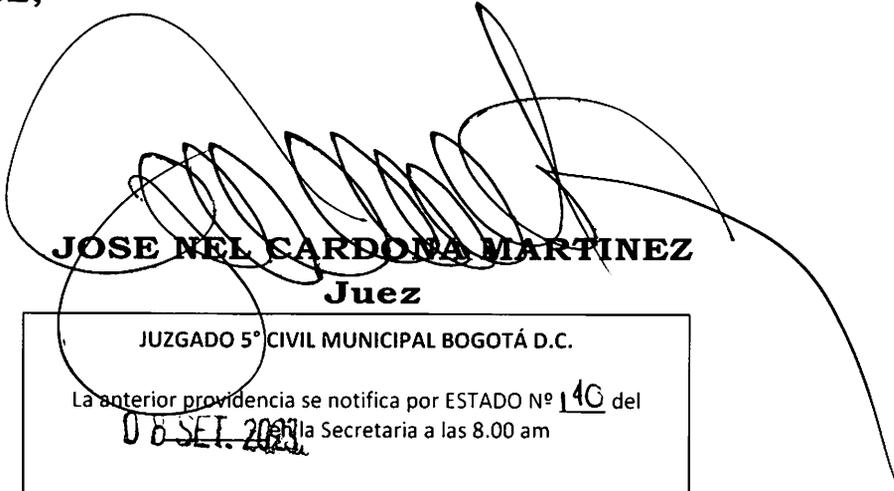
## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00581 - 00**

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que la apoderada de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de tales documentos y acuse de recibido), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140 del  
08 SET. 2023 la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2022 - 00609 - 00

Toda vez, que el liquidador designado dentro del término otorgado no aceptó el cargo, el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, esto es, al Dr. QUINTERO SANTOS PEDRO PABLO, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquese por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la AK 15 No. 93- 75 OFICINA 403 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [quinteropedropablo@gmail.com](mailto:quinteropedropablo@gmail.com).

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$600.000.00. (Telegrama)

Téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 07 SEP. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

ccf

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

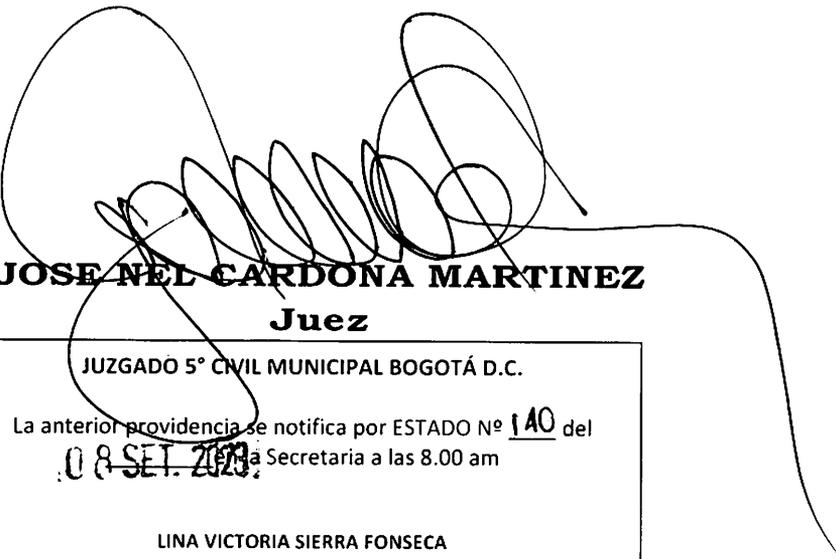
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 00677 - 00**

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que la apoderada de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de tales documentos y acuse de recibido), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140 del  
**08 SET. 2023** a Secretaria a las 8.00 am  
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: Ejecutivo RAD. No. 2022 - 00986 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago a la ejecutada LUZ MARINA BALLESTEROS, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término legal concedido para el efecto guardó silencio. (Fl 9 c.1 del Exp digital).

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada LINA ROCIO SANDOVAL FIGUEROA, como apoderada judicial de la parte ejecutada ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013. (fl. 7 del c.1 expediente digital).

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el ejecutado ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS se encuentra notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Por secretaría, contrólense el término con el que cuenta la parte ejecutada para pagar y/o proponer excepciones.

Para mayor precisión, por secretaría remítase link digital al apoderado de la parte ejecutada, con el fin de que revise el mismo.

Por último, niéguese la solicitud que hace el apoderado de la parte actora por cuanto no se allega en los términos previstos del art. 461 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 1AC  
del 08 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

GCB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

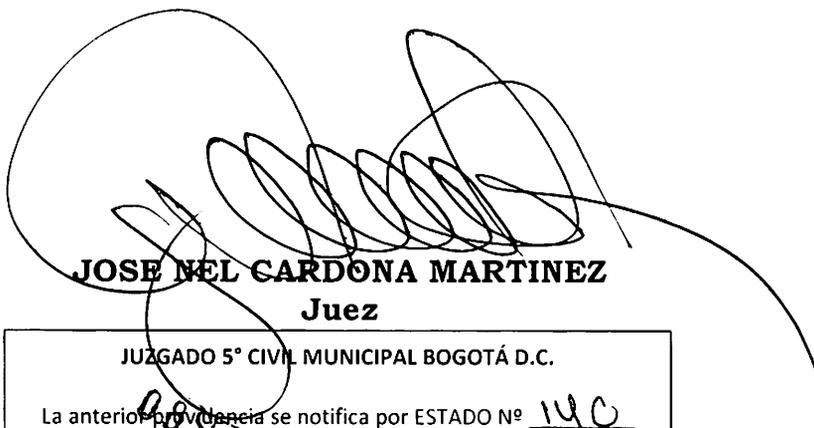
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
No. 110014003005-2022 - 00989-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: WILSON ADOLFO HERRERA CASTILLO

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra WILSON ADOLFO HERRERA CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 07 SET 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**07 SEP. 2023**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF: Aprehensión Rad No. 2022 - 01058**

En atención a la solicitud que antecede (Fl 10 y ss Exp digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Conforme lo anterior se ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa TTO-247 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de noviembre del 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146  
del 08 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: Ejecutivo N° 2022 - 01062 - 00**

Surtido el emplazamiento de los demandados LIMPIA YA SERVICIOS S.A.S. y ARGELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (fl. 14), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) Carla Marcela Mariño Junca identificada con CC N° 1032391463 y T.P N° 334991 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico Carla.82817@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SEP. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

### REF. EJECUTIVO

**Rad: No. 110014003005-2022-0111900**

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado HERMES ARENAS MAHECHA., como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder. (fl. 6 del c.1 expediente digital).

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la ejecutada QUIÑONEZ ORDUZ ANGELA MARÍA se encuentra notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la parte ejecutada para pagar y/o proponer excepciones.

Para mayor precisión, por secretaria remítase link digital al apoderado de la parte ejecutada, con el fin de que revise el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140 del 07 de 07 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_ 07 SEP. 2023 \_\_\_\_\_

**REF: Ejecutivo N° 2022 – 01299 - 00**

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) OSCAR FABIAN MACIAS COTA en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (fl. 6), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) Samira Guerrero Rojas identificada con CC N° 24651744 y T.P N° 334999 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico samiraul@hotmail.es.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, acéptese la renuncia al poder presentado por la Dra MARY PATRICIA CAMACHO quien fuera apoderada de la parte ejecutante en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>140</u>
del día <u>07</u> SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 07 SEP. 2023

### **REF: PERTENENCIA**

**Rad No. 110014003005-2023-00036-00**

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que el demandante procedió a la Fijación de la Valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P. Así mismo que secretaria registró el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (art.375 del C.G.P.)

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) ALBERTO SERNA QUINTERO, PATRICIA VERGARA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS en legal forma conforme a lo ordenado en auto admisorio de la demanda y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) Jana Carolina Martinez Marin identificada con CC N° 1073598291 y T.P N° 335 000 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico juanis21-03@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (17), para los fines legales procesales correspondientes.

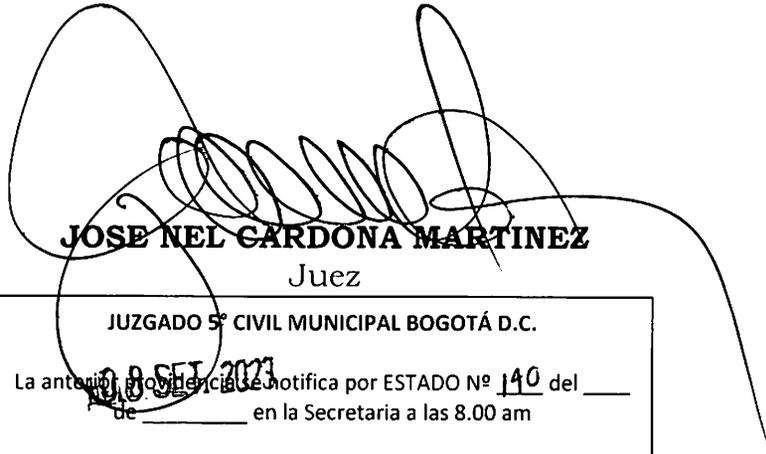
Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de proceso anotación No. 14, conforme trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., visto a consecutivo 21.

De otro lado, luego de revisado el expediente y ante la ausencia de información relevante al caso que fuere requerida a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, se hace necesario oficiarles nuevamente para que se sirvan dar respuesta en los términos de los Arts. 11 y 12 de la ley 1561 de 2012. Oficiese y adjúntese copia simple de las misivas aludidas

respectivamente.

Por último, requiérase a la parte actora con el fin que dé cumplimiento con la citación al acreedor Hipotecario ordenado en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140 del 08 de SEPT 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

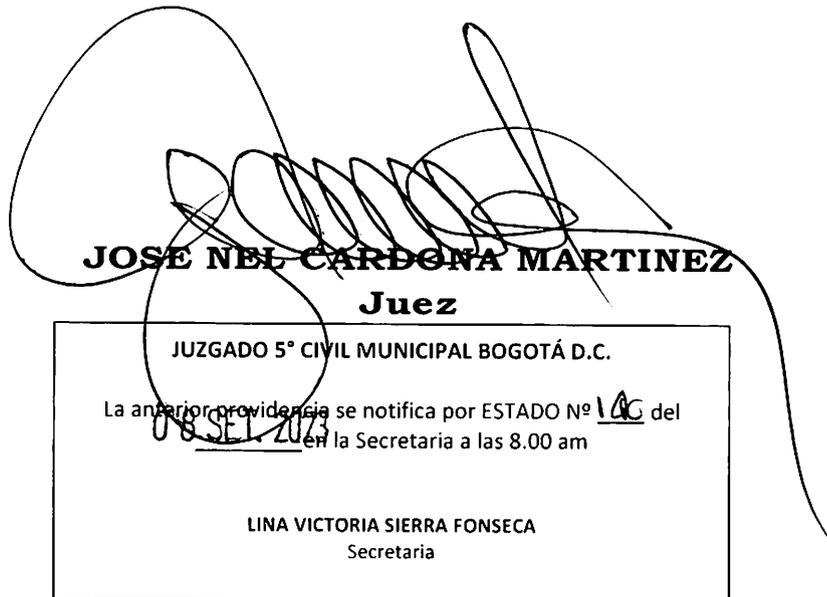
## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00038 - 00**

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que la apoderada de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el "2213\_VIRTUAL\_DIAZ\_PORRAS\_RODRIGO.pdf", notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 106 del 08 SEP. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2023 - 00152 - 00

Toda vez, que el liquidador designado dentro del término otorgado no aceptó el cargo, el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, esto es, al Dr. QUIROGA BENAVIDES PEDRO ANTONIO, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la CALLE 71 # 5 - 97 OF. 303 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co).

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$500.000.00. (Telegrama)

Téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas.

Obre en autos las respuestas allegadas por los Despachos Judiciales: Juzgado 21 Civil Circuito Bogotá (fl. 15) y Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá (fl. 17)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: APRHENSION**

**Rad No. 2023-00193-00**

**ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC**

**DEUDOR: PAULA ANDREA CARDONA DIAZ**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial (fl. 8), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

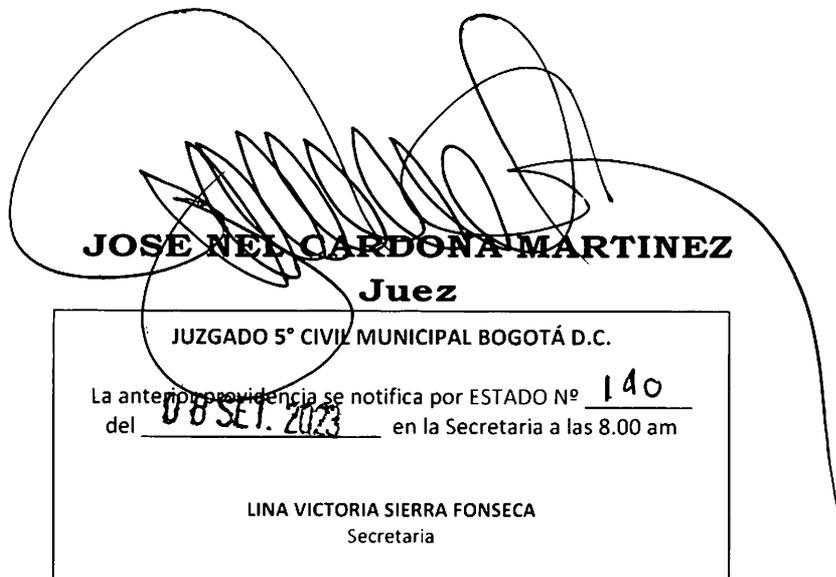
**1.-** Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IXQ-498, interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de PAULA ANDREA CARDONA DIAZ, por pago.

**2.-** Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa IXQ-498 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

**3.-**Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**  
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am  
**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**0 / SEP. 2023**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2023 – 00244 -00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA PEREZ DE PAREDES.

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante (fls 9), se Dispone:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARMEN CECILIA PEREZ DE PAREDES, únicamente respecto del pagaré N° 20744003917, por PAGO TOTAL DE TAL OBLIGACIÓN.

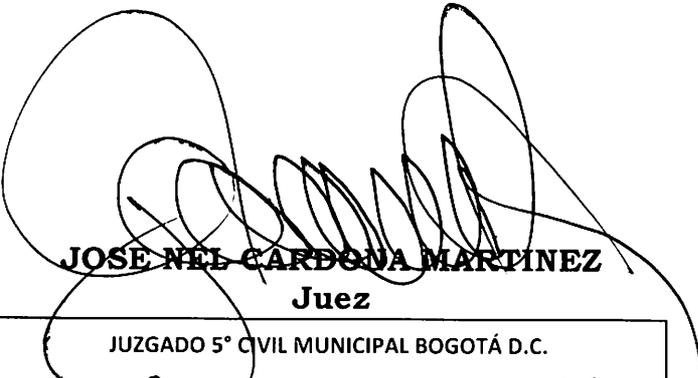
2.- Continúese la ejecución únicamente por las sumas dispuestas en el pagare N° 20756119774 la que continua vigente.

3.- Disponer el desglose del documento base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la respectiva constancia, pero únicamente respecto del pagaré N° 20744003917.

4.-Sin condena en costas.

Ejecutoriado ingrese con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 de Sep. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**0 / SEP. 2023**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF: APREHENSION**

**Rad No. 2023-00290 - 00**

**ACREEDOR: FAST TAXI CREDIT S.AS**

**DEUDOR: MARCO TULIO OLAYA RAMIREZ**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial (Pdfs 8 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

**1.-** Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JTS - 329 interpuesta por FAST TAXI CREDIT S.AS en contra de MARCO TULIO OLAYA RAMIREZ.

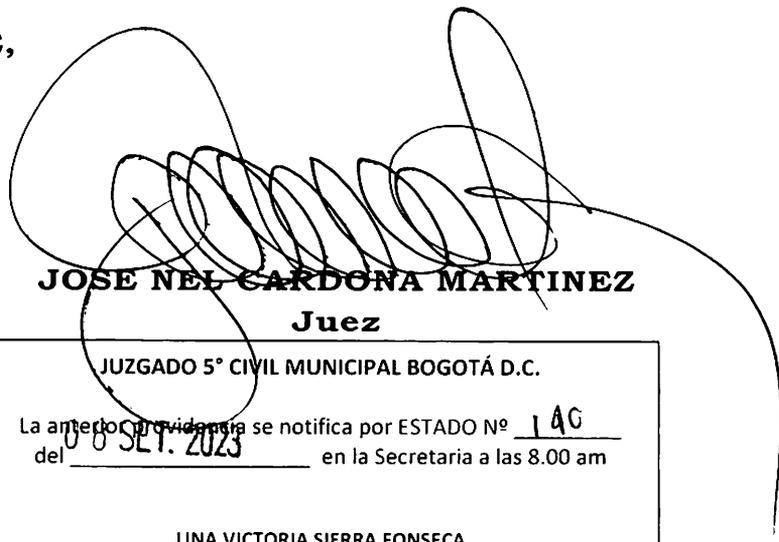
**2.-** Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa JTS - 329, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de abril del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional -Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

**3.-** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

**4.-** Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am  
**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

REF: Ejecutivo N° 2023 - 00306

De cara a la documental que antecede (folios 8 exp digital) el Juzgado dispone no resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 16 de mayo del 2023 (fl. 7 exp digital), por haberse presentado de forma extemporánea.

Tenga en cuenta el memorialista que la impugnación debió interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia atacada (art. 318 del C. G. del P.), es decir, si el proveído fue notificado por estado del diecisiete (17) de mayo del 2023, el termino para recurrir era hasta el veintitrés (23) del mismo mes y año; sin embargo el censor procedió a interponerlo el día veinticuatro (24) de mayo de esta anualidad a las 3:14 PM al correo electrónico dispuesto para ello, situación que permite advertir que la decisión se encuentra en firme y ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 del 08 SEP. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

07 SEP. 2023

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF: APREHENSION**

**Rad No. 2023-00360 - 00**

**ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEUDOR: SIGIFREDO FONSECA ORTIZ**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 11 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JGX905 interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SIGIFREDO FONSECA ORTIZ.

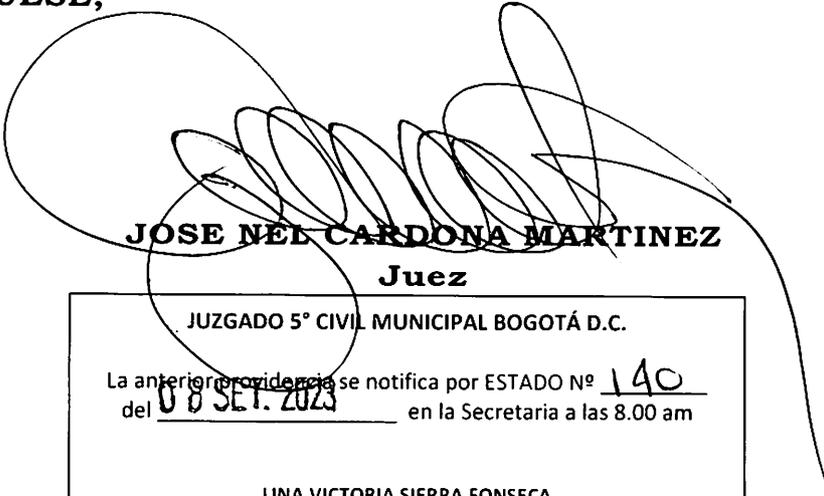
2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa JGX905, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 27 de abril del 2023.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.-Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez  
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am  
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 07 SEP. 2023

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**Rad No. 1100140030-05-2023-00527-00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**DEMANDADO:** LUCY SIKINT BUENO ROJAS

De cara a la documental que precede, el Despacho Dispone:

- 1.- Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada LUCY SIKINT BUENO ROJAS, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, la cual fue aceptada el veintidós (22) de febrero del año 2023. (consecutivos 6 del dossier digital)
- 2.- SUSPENDER el presente asunto, en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. Oficiese y Requíerese al Centro de Conciliación señalado en el numeral 1° de la presente providencia para que informe la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.
- 3.- Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto se conozcan las resultas del trámite en mención.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 140  
del 08 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.